

17 De lo prevenido en los cuatro artículos precedentes se enterará al soldado cuando se le entregue su licencia para que no alegue ignorancia.

TITULO XXXI.

Orden y sucesion del mando de los cuerpos.

ARTICULO I.

EL mando de un regimiento, sea en propiedad, interino ó accidental, ha de tener unidas todas las partes de armas, disciplina, economía y demas de que se compone, sin que en ningun caso pueda pretenderse la division de armas y mecánica que se ha practicado hasta ahora, pues el mando entero ha de residir y depender de un solo gefe en el cuerpo por el orden que irá explicado en este titulo.

2 El coronel con ejercicio de un regimiento no será mandado dentro de él por brigadier alguno que tenga su destino en el mismo cuerpo, pues como á gefe principal le concedo esta preferencia y distincion, tanto en lo militar como en lo económico.

3 En ausencia ó vacante del coronel propietario, si hubiere en el regimiento algun brigadier, tomará este (por consideracion á su carácter) el mando entero del cuerpo; y si sucediere que haya dos de este grado, preferirá el mas antiguo en él, sin que sea circuns-

tancia para alterar la preferencia el tener empleo ó sola agregacion.

4 No habiendo brigadier en el regimiento recaerá el mando por naturaleza en el teniente coronel con ejercicio, y en falta de éste en la infantería en el sargento mayor, á cuyo empleo he venido en declarar la calidad de tercer gefe, sin que el teniente coronel con ejercicio ni el sargento mayor (cada uno en su caso) puedan ser mandados dentro del regimiento, así en las armas como en la mecánica, por reformado ni graduado alguno que tenga su destino en él; pues esta distincion se ha de entender limitada al solo grado de brigadier, y no trasciende al del coronel.

5 En los regimientos fijos de Ceuta y Oran, y en los de Suizos, en que por no estar aun uniformes con los demas de mi infantería se conserva el empleo de comandante del segundo batallon, seguirá este al teniente coronel en el orden de mando, y precederá al sargento mayor, que en estos cuerpos se reputará por cuarto gefe, teniendo el comandante de segundo batallon la misma preferencia sobre los sargentos mayores de otros regimientos en concurrencia con ellos.

6 Despues del último gefe propietario de un regimiento de infantería, que es el sargento mayor, y ántes de todo capitán sin mas grado, obtarán al mando unido de armas y mecánica, como suplemento de los gefes na-

turales del cuerpo, los reformados y graduados que tengan en él su destino por este orden.

- 1 Los coroneles reformados.
- 2 Los coroneles graduados.
- 3 Los tenientes coroneles reformados.
- 4 Los tenientes coroneles graduados.
- 5 Los sargentos mayores agregados. De suerte que prefiriendo siempre en cada clase el reformado al graduado, no ha de haber mas distincion respectica en cada una para entrar al mando que la mayor antigüedad; pues el que tengan empleos ó estén agregados no ha de ser circunstancia para pretender antelacion.
- 6 Cuando no haya coronel ó teniente coronel reformado ó graduado, ni sargento mayor agregado para tomar el mando en falta del teniente coronel con ejercicio y del sargento mayor en propiedad, como explica el artículo antecedente, entrará el mando unido del regimiento en la clase de capitanes con ejercicio que no tengan mas grado por el orden de su antigüedad; y despues de los vivos seguirán los capitanes agregados con la misma preferencia de reformados á graduados: tambien así sucesivamente si llegase á ofrecerse en las demas clases de oficiales del regimiento.

8 En la separacion de batallones ó escuadrones, si no hubiere gefe natural á la cabeza, tomará el mando unido provisional (consiguiente á lo determinado para el todo del regimiento) el oficial de mayor graduacion, y en igualdad el mas antiguo entre los que ten-

gan allí su compañía ó destino, aunque en el empleo de ejercicio sea mas moderno que otros casuales; y lo mismo se observará así en los piquetes ó destacamentos que no lleven comandante señalado, como en la distribucion de compañías por cuarteles en donde no residiese alguno de los gefes propietarios.

9 El brigadier que tomare el mando en ausencia ó vacante del coronel con ejercicio, los reformados y graduados que obtaren á él en falta del teniente coronel y sargento mayor, y el capitan en quien recayere en defecto de todos, no podrán alterar las reglas de merácnica ó interior gobierno que estén establecidas en el regimiento; y cuando alguna ocurrencia persuadiese á hacer novedad, precederá junta de capitanes; y así en las de esta clase como en todas las demas que por ordenanza, instrucciones ó prácticas deben celebrarse en los cuerpos para recluta, remonta, vestuario, armamento, manejo de caudales y demas puntos de gobierno, tendrán intervencion y presidirán el brigadier como si fuese el coronel, y el reformado, graduado, ó capitan cuando tenga el mando en su caso, como si fuese uno de los gefes propietarios, dando cuenta al inspector general del mismo modo que ellos lo ejecutarian.

10 Por el mismo orden que queda establecido para la sucesion del mando en un regimiento, se reglará el de los alojamientos de los oficiales reformados y graduados.

11 Los brigadieres, los coroneles y sargentos mayores reformados, si no tuviesen compañía, estarán en los primeros batallones ó escuadrones y en los mismos tendrán igualmente su destino los coroneles y tenientes coroneles graduados que no tuvieren compañía.

12 Los coroneles y tenientes coroneles graduados que tengan compañía estarán en los batallones ó escuadrones que les corresponda, segun el lugar que tuviere su compañía desde la publicacion de esta ordenanza pues no debe mudarse el que entonces ocuparen.

13 El orden establecido para el mando de los regimientos no ha de alterar el regular de las escalas del servicio del ejército, pues en estas se han de colocar por sus respectivas antigüedades los brigadieres sin distincion de agregados, los coroneles vivos, los coroneles reformados, los coroneles graduados, tengan ó no compañía; y por el mismo orden los tenientes coroneles vivos, reformados y graduados con compañía ó sin ella.

14 Lo mismo que se previene para las escalas de ejército se entenderá para el servicio de plaza de armas en Ceuta, en la línea de Gibraltar ú otra semejante.

15 Los coroneles y tenientes coroneles con ejercicio de los regimientos, si tuvieren grado superior al de su empleo, solo harán en el ejército el servicio de su grado segun la escala de él.

16 Los sargentos mayores que tengan gra-

do superior harán por una s la vez el servicio de ejército correspondiente á su grado, y despues atenderán solamente al ejercicio de las funciones de su empleo.

17 Los brigadieres, los coroneles, tenientes coroneles y sargentos mayores reformados, y los coroneles y tenientes coroneles graduados que tuvieren agregacion á los regimientos harán únicamente el servicio del ejército, y cuando este les toque les comunicará la orden el ayudante de semana; pero la diaria en el cuerpo (cuando no lo estén mandando segun el método establecido) bastará que se la lleve un abanderado ó porta estandarte, y en su defecto el cadete que haga sus funciones.

18 Los brigadieres, coroneles y tenientes coroneles reformados y graduados que tengan compañía, harán por la escala del ejército el servicio de su grado, y por la del regimiento el de su empleo, prefiriendo siempre el de este si sucediere tocarle los dos servicios á un tiempo. Para el del gradon les llevará la orden el ayudante de semana; y la diaria que solo les corresponda saberla como capitanos, se la comunicarán sus sargentos como á los demas de su clase.

19 Los capitanes y subalternos que tuvieren agregacion á los cuerpos harán el servicio de sus grados despues de los de ejercicio (prefiriendo los reformados á los graduados), y los sargentos y cabos de las compañías á que el coronel ó comandante del regimiento

los agregare provisionalmente les llevarán la orden. 20 En los regimientos de caballería y dragones tendrán el absoluto mando de ellos sus coroneles, como por infantería está explicado, y en ausencia ó vacante del coronel recaerá en el brigadier que hubiere en el propio cuerpo; pero si no lo hubiere, sucederá en el mando por naturaleza el teniente coronel con el ejercicio: en falta de este el comandante del tercer escuadron; y en su defecto tendrá el mando el del cuarto: y como terceros gefes naturales y tenientes coroneles efectivos que son ambos tomarán unido el de armas y mecánica, cada uno en su caso, aunque haya en el regimiento reformado ó graduado del carácter de coronel. Despues del comandante del cuarto escuadron, recaerá el mando en el sargento mayor como quinto gefe, y á falta de este se seguirá el orden explicado por infantería en los artículos 6 y 7 de este título. 21 Ultimamente, para no dejar motivo de disputas, si sucediere que diversos cuerpos (aunque unos sean de infantería y otros de caballería ó dragones) se junten en un mismo parage, y en él no hubiese gobernador ó comandante militar establecido, ni tampoco oficial general á quien reconocer para el mando; declaro que el mando de armas solamente que correspondierá sobre todos aquellos cuerpos á un gobernador ó comandante de plaza si estuvieren dentro de ella, debe recaer en el ofi-

cial de mayor graduacion que estuviere presente en los cuerpos que se hayan juntado, bien sea gefe propietario ó interino de alguno de ellos, tenga empleo ó agregacion; pues indistintamente se ha de atender solo al mayor grado, y en igualdad al mas antiguo, sin que este mando tenga trascendencia ni conexion con el de cada regimiento en particular; porque en él se ha de seguir inviolablemente el orden que prescribe esta ordenanza.

Los que en las casas de enfermos y en los cuarteles de las tropas, se hallaren en la parte exterior de la puerta, ó se retiraren en acompañar al sanitario, ó se retiraren segun el caso.

En las guardaciones ó acantonamientos de las tropas, se hallarán en el interior de las puertas, y en el exterior de las mismas, los sanitarios, y en el interior de las mismas, los sanitarios, y en el exterior de las mismas, los sanitarios.